



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Mileno Cuello en representación del menor JFCM
Demandado	Wilson Rafael Casas Buitrago
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00181 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.-Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 2.-Suscríbese el poder por la demandante y la apoderada judicial, así como el escrito de demanda por la abogada.
- 3.-Se aclare la demanda en cuanto al domicilio de las partes, atendiendo lo informado en el poder conferido.
- 4.-Se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151 y ss del C.G. del P. respecto del Amparo de Pobreza, toda vez que, el mismo debe ser suscrito por el beneficiario de éste.
- 5.- Debe allegar la totalidad de las facturas legales que soporten el valor adeudado por concepto de gastos educativos cuyo cobro pretende ejecutar, atendiendo que las que soportan el transporte escolar no tienen fecha de emisión.
- 6.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____053_____ Del _____01-08-2022_____.	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	